

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN-CAUCA  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 1185**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2020-00209  
Demandante: CARLOS ALBERTO VALENCIA ESPINOZA  
Demandado: JAIR FERNANDO JARAMILLO ORDOÑEZ

**TEMA A TRATAR:**

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré sin número, por valor de \$ 50.000.000 de los cuales se solicita la ejecución del saldo debido más sus intereses moratorios.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

La competencia territorial en este caso se determina por el lugar de cumplimiento de la obligación (Art. 28, numeral 3).

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado JAIR FERNANDO JARAMILLO ORDOÑEZ, y a favor de la parte demandante; CARLOS ALBERTO VALENCIA ESPINOZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000. 000.00) M/cte., correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré aceptado por el señor JAIR FERNANDO JARAMILLO ORDOÑEZ, con fecha de vencimiento, 30 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

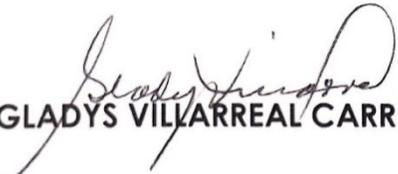
**SEGUNDO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte demandada acorde con lo dispuesto el Art. 82 del C.G.P. parágrafo 1º.

**TERCERO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado CHRISTIAN CAMILO DORADO PAZ, identificado con C.C. N° 10.304.711 y T.P. N° 215.289 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

Jueza,

  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El presente Auto se notifica por Estado  
N° 73, en la fecha, **26-agosto- 2020**

  
MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ  
Secretaria

AZI